MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1926 *ORDEN de 13 de enero de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de octubre de 1997, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/927/93, interpuesto por la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/927/93, interpuesto por la representación legal de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de octubre de 1993, que desestimó la solicitud de revisión de oficio por la que se pretendía la declaración de nulidad del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 1 de octubre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, en todos sus extremos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de octubre de 1993, que desestimó la solicitud de revisión de oficio formulada por don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, en nombre y representación de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, por cuya petición se pretendía la declaración de nulidad del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. Declaramos que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de octubre de 1993, que desestimó la solicitud de revisión de oficio formulada por don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, en nombre y representación de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, mediante la que instó la declaración de nulidad del Real Decreto 1558/1986, es conforme a derecho. Sin condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Cultura, Sanidad y Consumo, y del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1927 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.*

El Ministro de Administraciones Públicas y el Presidente de la Junta de Galicia han suscrito un Convenio marco para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del mencionado Convenio y en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA COLABORACIÓN EN LA PROGRESIVA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERCOMUNICADO DE REGISTROS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y LAS ENTIDADES LOCALES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En Santiago de Compostela, a 21 de junio de 1997.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido en el punto quinto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y

Don Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Junta de Galicia, en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 1997,

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, el primero, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto de 1996), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de abril de 1997 para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, y el segundo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de la Junta de Galicia en su reunión del día 29 de mayo de 1997.

Las partes se reconocen mutuamente la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio marco, y al efecto

EXPONEN

Las dos Administraciones han asumido en sus respectivos ámbitos el firme compromiso de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos mediante la adopción de medidas que articulen un modelo de funcionamiento administrativo caracterizado por los principios de economía y eficacia, así como por estar definitivamente orientado al ciudadano como sujeto activo y protagonista principal en la actividad de las Administraciones Públicas.

Para el logro del expresado objetivo común, las dos Administraciones firmantes, conscientes de la importancia que ostenta el principio constitucional de cooperación en un Estado en el que coexisten diversas Administraciones Públicas, desean establecer de mutuo acuerdo mecanismos de colaboración que redunden en beneficio de los ciudadanos. Las dos Administraciones firmantes, sabedoras del papel fundamental que desempeñan los municipios en su calidad de Administraciones más cercanas e inmediatas al ciudadano, consideran indispensable la participación en dichos mecanismos de las entidades mencionadas. Ambas Administraciones consideran, además, como un mecanismo fundamental para articular esta colaboración la aplicación del principio de Administración única o común de forma que el protagonismo administrativo en el territorio gallego lo tenga la Administración de la Junta de Galicia.

A tales efectos, las Administraciones firmantes se proponen aprovechar los instrumentos que ofrece la normativa vigente, y en particular el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), cuyo apartado 4 establece que «las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de